



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Simple Nulidad.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00061-00
Accionante: Yamith Enrique Esquivel Romero.
Demandado: Decreto municipal de Sincelejo 729 de 2016.

ASUNTO: Rechaza la demanda.

El señor Yamith Enrique Esquivel Romero, a modo propio y por medio del medio de control de Simple Nulidad, solicita la Nulidad parcial del acto administrativo general, Decreto municipal 729 de 2016, expedido por el Sr. Alcalde Sincelejo, “mediante el cual se adopta una medida transitoria tendiente a garantizar la seguridad, el orden público y la sana convivencia en el Municipio de Sincelejo”.

Argumenta que el acto demandado, vulnera el derecho a la igualdad al no establecer criterios diferenciales de aplicación y contempla una medida de carácter imprescriptible puesto que no contempla un plazo máximo; por ello expone que viola el artículo 13 constitucional y 6 de la ley 769 de 2002.

En auto fechado 21 de abril de 2017¹, esta judicatura procedió a inadmitir la demanda pues se consideró que la solicitud presentada no cumplía con los requisitos señalados en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011, estos son, la designación de las partes y su representantes, el contenido de las pretensiones, los hechos y las omisiones que dieron origen a la controversia, las normas violadas y el concepto de su violación, la solicitud de pruebas, las direcciones de notificaciones de las partes y los anexos, además que la medida cautelar estaba indebidamente solicitada. Para la subsanación de la misma, se le otorgó el término de diez (10) días.

Sin embargo, dentro del plazo otorgado por el despacho el accionante no procedió con el cumplimiento de esa carga procesal, por lo que se procederá a rechazar la demanda;

¹ Folio 14-17

En vista a las anteriores consideraciones, **SE DECIDE** (art. 169 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **YAMITH ENRIQUE ESQUIVEL ROMERO** en contra de **DECRETO MUNICIPAL DE SINCELEJO 729 DE 2016**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ